

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial a través del cual el apoderado judicial del ejecutado formula oportunamente recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que ordena la práctica de pruebas y fija fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 27 de octubre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

Palmira, Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el plenario, ingresa el proceso a Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado oportunamente por el procurador judicial del extremo pasivo, contra el auto No. 970 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual, el Juzgado señala fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 392 del CGP, y ordena la práctica de pruebas, a fin de resolver de fondo el litigio.

DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente indica que se debe reponer el numeral 3.2.3 del auto atacado, toda vez que a su juicio, no es admisible que la información que debe ser emitida por otra entidad hayan sido aportada por el propio actor al descorrer el traslado de las excepciones, aunado a lo anterior, manifiesta que se enuncia en la providencia de manera equivocada que las pruebas de la parte demandante y demandada se encuentran a la par en los folios 34 al 52 del plenario, solicitando en consecuencia, se decrete la prueba de oficiar elevada.

Al citado recurso se corrió el traslado de rigor, guardando silencio la parte demandante.

PROBLEMA JURÍDICO: Determinar si de acuerdo a los fundamentos del recurrente se debe reponer la providencia atacada.

CONSIDERACIONES

Una vez reexaminado el plenario, concretamente el memorial contentivo de las excepciones de mérito propuestas por el sujeto pasivo, el escrito que las descurre aportado por la parte demandante, y la providencia interlocutoria No. 970 del 13 de octubre de 2020, es evidente que esta oficina judicial ordena la práctica de pruebas de manera acertada, toda vez que de la simple lectura y revisión de las pruebas documentales obrantes en el expediente y aportadas por el sujeto activo, es posible cotejar los planteamientos formulados por el ejecutado con las exceptivas. Nótese, que el ejecutante arrima las pruebas solicitadas a él, por el mismo ejecutado en la contestación de la demanda, quien por obvias razones es el que las debe tener bajo su custodia (folio 34 a 52). Evidenciándose, que de acoger el pedimento del inconforme, esto es, reiterar en que se aporte la misma información ya allegada, es un desgaste innecesario para el aparato jurisdiccional, lo cual será denegado por esta instancia judicial.

Así las cosas, para esta oficina judicial las documentales aportadas son suficientes para decidir de fondo la presente litis, en consecuencia, la disposición de abstenerse de ordenar las pruebas de oficiar a las entidades solicitadas por el ejecutado al igual que la inspección judicial y exhibición de documentos no será revocada.

Por último, se observa que en el aparte 3.2.1. de la providencia recurrida, se consignó erradamente por el Juzgado que las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada reposan a folios 34 a 52, las cuales sin lugar a equívocos se encuentran realmente visibles a folios 15 a 28, lo cual que quedará sentado y corregido en la parte resolutive de la presente providencia, al tenor del canon 286 de la norma adjetiva civil.

Finalmente, en cuanto a la concesión del recurso de apelación, se aprecia que la actuación es de única instancia en razón a la cuantía, en consecuencia, la providencia atacada no es apelable conforme lo establecido en el artículo 321 del CGP, en consecuencia, la alzada se torna improcedente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 970 del 13 de octubre de 2020, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- CORREGIR el aparte 3.2.1. del auto interlocutorio No. 970 del 13 de octubre de 2020, en el sentido de precisar que las documentales aportadas por el ejecutado se encuentran visibles a folios 15 al 28.

TERCERO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto No. 970 del 13 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eff559a0051e5dd7f8246743102d8b0e754fc04813e836e900f667ee6cc126a

Documento generado en 27/10/2020 04:05:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**